



**TEMA No. 85:**

**“ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL”.**

**Nueva York, 11 de octubre de 2016.**

Señor Presidente,

La República de El Salvador se asocia a la reciente declaración formulada por la República Dominicana a nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC).

Deseamos iniciar nuestra intervención agradeciendo al Secretario General por la presentación de su reciente informe (A/71/111) en el que se incluyen las observaciones recibidas por diversos Estados y observadores, la cual resulta de especial utilidad para evaluar el funcionamiento del principio de la jurisdicción universal.

Mi delegación ha dado estrecho seguimiento a este tema de agenda ya que reconocemos el rol de la jurisdicción universal como una herramienta destinada a evitar la impunidad de los más graves delitos a nivel internacional, incluidos la tortura, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

Ciertamente, en el plano internacional la jurisdicción universal coexiste con otras figuras relevantes, tales como la obligación de extraditar o juzgar y la jurisdicción de tribunales internacionales. No obstante, es importante reconocer el carácter autónomo de la jurisdicción universal, la cual se aplica atendiendo exclusivamente a la naturaleza del delito cometido y sin requerir puntos de conexión territorial o personal.

Señor Presidente,

Tal como lo hemos informado en anteriores período de sesiones, El Salvador ha regulado el principio de jurisdicción universal en su legislación interna. El artículo 10 del Código Penal salvadoreño lo prevé como un principio que permite la aplicación de la ley penal a delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que exista una afectación a bienes protegidos internacionalmente por normas del derecho internacional o una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Esta normativa no se encuentra sujeta a una lista taxativa de delitos, por lo que su alcance general permite que el principio de la jurisdicción universal se ajuste a la evolución del derecho internacional y, a aquellos actos considerados realmente graves o violatorios del derecho internacional de los derechos humanos.

*Intervención de la República de El Salvador en el 71° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.*

---

Señor Presidente,

Aunque reconocemos la importante función que desempeña este principio, consideramos que no debe olvidarse su utilización excepcional. Diversos tratados internacionales atribuyen al Estado en que se ha cometido el hecho, la responsabilidad primaria de investigar y juzgar a los posibles responsables de graves delitos. En tal sentido, la jurisdicción universal debería operar cuando no sea posible o cuando no se tenga voluntad de juzgar conforme los principios ordinarios de aplicación de la ley penal, en particular, conforme al principio de territorialidad.

En esta materia, sabemos que aún existen retos en la aplicación e interpretación uniforme de la jurisdicción universal, por lo que expresamos nuestra disponibilidad de continuar dando seguimiento al tema en el marco de esta Comisión y de contribuir a su estudio jurídico.

Muchas gracias.